



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación **No. 706**

Radicación: 41001-31-10-002-2020-00161-01

Neiva, Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: Proceso de liquidación de sociedad conyugal de JULIO CÉSAR RIVERA SALAZAR en contra de DORIS GARCÍA CHACÓN.

Mediante oficios allegados vía correo electrónico el pasado 11 y 13 de octubre, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, informa que en el proceso de la referencia se profirió sentencia el 13 de septiembre de 2.021, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación aportado por las partes, allegando copia de aquella y de la constancia de ejecutoria, de la cual se establece que no se interpuso recurso contra la mencionada providencia.

El asunto en cuestión, se encuentra en este Despacho pendiente de resolver el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión adoptada el 08 de junio de 2.021, que decidió las objeciones a los inventarios y avalúos, concedido en el efecto devolutivo.

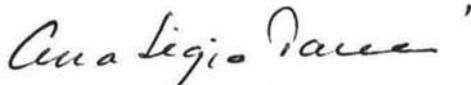
Sobre el particular, el artículo 323 del Código General del Proceso, en el inciso penúltimo, establece que “... *La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al*

superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desierto dichos recursos. ...". En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 08 de junio de 2.021, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37c165cab0afec867044994780669310c3b88e9d8c31d3407f17776cb
eebfd6**

Documento generado en 14/10/2021 02:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>